

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 05/08/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20145500359521

20175500350531

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA CALLE 26 No. 5W - 14 LOCAL 6 CONJUNTO LA MAGDALENA NEIVA - HUILA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11350 de 23/07/2014 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sintetro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desigtop\Modelo Notificacion por Aviso.doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



2 3 JUL 2014

011351

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – T.H.C. LTDA, identificada con NIT. 813004625-0.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, Ley 79 de 1988, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía

RESOLUCION No.

DE

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – T.H.C. LTDA, identificada con NIT. 813004625-0.

Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes <u>a quienes incumplan sus órdenes</u>, la ley o los estatutos.

Que el artículo 158 de la Ley 79 de 1988, establece que: "Artículo 158. Los casos no previstos en esta Ley o en sus reglamentos, se resolverán principalmente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados... En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas."

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrollo un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – T.H.C. LTDA, identificada con NIT. 813004625-0.

estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012 y No. 8595 de 14 de agosto de 2013.

Que el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, establece que "La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.".

HECHOS

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – T.H.C. LTDA, identificada con NIT. 813004625-0, fue habilitada mediante la resolución 1 de fecha 11 de Enero de 2002, expedida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte realizar el registro en el Sistema VIGIA.

La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.

La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte http://www.supertransporte.gov.co, identificar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS", y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.

Consecuentemente, se expidieron la Resolución 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013, que "definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte".

Dentro de las mencionadas Resoluciones, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte, de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que "La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA."

A través de Memorando No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e) en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa

RESOLUCION No.

DE

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – T.H.C. LTDA, identificada con NIT. 813004625-0.

No. 000004 de 01 de abril de 2011, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – T.H.C. LTDA, identificada con NIT. 813004625-0.

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO UNICO: la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – T.H.C. LTDA, identificada con NIT. 813004625-0, presuntamente no se registro en el sistema VIGIA como lo indico la SUPERTRANSPORTE, en Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

(...)

"La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.

Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, http://www.supertransporte.gov.co e identifique la opción:

"VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"

(...)

A vuelta de correo electrónico, encontrara el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

IMPORTANTE: Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad."

En concordancia con la norma anterior, se expidieron las Resoluciones 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013 que "definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte", información que como lo indica el capítulo II, articulo 14 de la Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, articulo 12 de la Resolución 2940 de 2012

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – T.H.C. LTDA, identificada con NIT. 813004625-0.

modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, articulo 9 de la Resolución 8595 de 2013 señalan:

(...)

"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <u>www.supertransporte.gov.co</u>, mediante el enlace VIGIA.

PARÁGRAFO: La Supertransporte dará como NO presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentarla conforme lo ordena la presente resolución."

(...)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – T.H.C. LTDA, identificada con NIT. 813004625-0, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 18 de la Resolución 2887 de 2011, articulo 17 de la Resolución 2940 de 2012 y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagran:

"Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

En concordancia con las precitadas disposiciones, y teniendo en cuenta la facultad que se otorga en virtud del artículo 158 de la Ley 79 de 1988, se da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

(...)

"3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

RESOLUCION No.

DE

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – T.H.C. LTDA, identificada con NIT. 813004625-0.

- 1. Publicación de la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
- 2. Memorando de Remisión No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014 con el soporte de los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011
- 3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – T.H.C. LTDA, identificada con NIT. 813004625-0, por la presunta transgresión a Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, al capítulo II, articulo 14 de la Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, articulo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, articulo 9 de la Resolución 8595 de 2013, con lo cual estaría incursa en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 en virtud del artículo 158 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18 de la Resolución 2887 de 2011, articulo 17 de la Resolución 2940 de 2012 Y articulo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – T.H.C. LTDA, identificada con NIT. 813004625-0. con domicilio ubicado en la CALLE 26 No. 5W-14, LOCAL 6 CONJUNTO LA MAGDALENA de la ciudad de NEIVA, departamento de HUILA, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante

DE

Hoja No.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA - T.H.C. LTDA, identificada con NIT. 813004625-0.

legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA - T.H.C. LTDA, identificada con NIT. 813004625-0, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

7 3 JUL 2014

0 1 1 3 5 6

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DO NECRETTE GARCIA Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Maria Inés Osorio

Reviso: Adolfo J. Ariza. Coold. Grupo Investigaciones y Control Hanner L. Mongu.

Detalle Registro Mercantil

http://www.rues.org.co/RUES_WEB/consultas/DetalleRM?codigo_ca...

Contácterios ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio

Inicio Consultas Estadisticas Reporte de Veedurias

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión Donaldonegrtte

Registro ESAL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C LTDA. Razón Social

Sigla

THCLTDA. Cámara de Comercio **NEIVA**

Número de Matrícula 9000702149

Identificación NIT 813004625 - 0

Último Año Renovado 2000 Fecha de Matrícula 19990618

Estado de la matrícula

ACTIVA

Tipo de Sociedad ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

Tipo de Organización ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA

Categoría de la SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL Matrícula Total Activos 0.00

Empleados 0.00 Afiliado No

Actividades Económicas

* 9999 - Actividad No Homologada CIIU v4

Información de Contacto

Municipio Comercial **NEIVA / HUILA**

Dirección Comercial CALLE 26 NO. 5W 14 LOCAL 6 CONJUNTO LA MAGDALENA

Teléfono Comercial 8743532 Municipio Fiscal **NEIVA / HUILA**

Dirección Fiscal CALLE 26 NO. 5W 14 LOCAL 6 CONJUNTO LA MAGDALENA

Teléfono Fiscal 3108154062

Correo Electrónico

Ver Certificado





CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C LTDA.. NUMERO: S0702149 N.I.T: 813004625 - 0

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA , EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

SIGLA : T H C LTDA. DOMICILIO: NEIVA

DIRECCION: CALLE 26 NO. 5W 14 LOCAL 6 CONJUNTO LA MAGDALENA

TELEFONO 1: 8743532

FAX: NO REPORTO

************ NO SE ENCUENTRA RENOVADO A LA FECHA *********** ************

** INFORMA **

SU ACTIVIDAD NO HA SIDO ACTUALIZADA A LA NUEVA VERSION 4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA. ACTIVIDADES CON VERSION 3.1 AC.: Z980121 Z980121

CERTIFICA :

QUE POR ACTA DEL 15 DE MAYO DE 1999 , OTORGADO(A) EN JUNTA DE ASOCIADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO: 00003705 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO,

FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE MOTORISTAS

DE NEIVA LTDA. COOMOTORNEIVA QUE POR ACTA NO. 0000002 DEL 8 DE JULIO DE 2003 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO: 00010048 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO,

LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE NEIVA LTDA. COOMOTOR POR EL DE : COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C LTDA.

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIP. FECHA 0000002 2001/03/24 ASAMBLEA GENERAL ORDINA 00006540 2001/08/03 0000002 2003/07/08 ASAMBLEA DE ASOCNEIVA 00010048 2003/07/21 CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LA EJECUCION, DESARROLLO Y PROMOCION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. EL DE RESOLVER A SUS ASOCIADOS LAS NECESIDADES DE ORDEN SOCIAL ECONOMICO CON MIRAS A DEFENDER EL TRABAJO, EVITAR LA ESPECULACION Y ACAPARAMIENTO DE PRODUCTOS E INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, REGULAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA BASICA, CONTROLAR Y ABARATAR LOS COSTOS, MEJORAR LA EDUCACION PROFESIONAL, TECNICA Y COOPERATIVA DE SUS ASOCIADOS, FOMENTAR LAS RELACIONES SOCIALES Y CULTURALES ENTRE LOS INTEGRANTES DEL GREMIO TRANSPORTADOR, DIGNIFICAR Y



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA

PORQUE LOS ACTOS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL A LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. 2. INFORMAR A LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, AL REVISOR Y AL DEPARTAMENTO

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ADMINISTRATIVO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, SOBRE LAS IRREGULARIDADES QUE EXISTAN EN EL FUNCIONAMIENTO DE COOPERATIVA Y PRESENTAR RECONOCIMIENTOS SOBRE LAS MEDIDAS QUE EN SU CONCEPTO DEBEN ADOPTARSE. 3. CONOCER LOS RECLAMOS QUE PRESENTEN LOS ASOCIADOS EN RELACION CON LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, TRANSMITIRLOS Y SOLICITAR LOS CORRECTIVOS POR EL CONDUCTO REGULAR Y CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD. 4. HACER LLAMADOS DE ATENCION A LOS ASOCIADOS CUANDO INCUMPLAN DEBERES CONSAGRADOS EN LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS. 5. SOLICITAR LA APLICACION DE SANCIONES A LOS CUANDO HAYA LUGAR A ELLOS Y VELAR PORQUE EL ORGANO COMPETENTE SE AJUSTE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA EL EFECTO. 6. VERIFICAR LA LISTA DE ASOCIADOS HABILES INHABILES PARA PODER PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES.
7. RENDIR INFORMES SOBRE LAS ACTIVIDADES, A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. 8. EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO. VERIFICAR QUE LOS ASOCIADOS PUEDAN EXAMINAR LIBRE OPORTUNAMENTE LOS LIBROS, INVENTARIOS, BALANCES Y SE LES EXPIDAN COPIAS DE ACTAS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE SOLICITEN QUE NO TENGAN RESERVA. 10. LAS DEMAS QUE LE ASTGNEN LA LEY O LOS ESTATUTOS SIEMPRE Y CUANDO SE REFIERAN AL CONTROL SOCIAL Y NO CORRESPONDAN A FUNCIONES PROPIAS DE LA AUDITORIA INTERNA O REVISORIA FISCAL. FISCAL REVISOR TENDRA LAS ATRIBUCIONES CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE DE LA COOPERATIVA Y EN CUMPLIMIENTO DE ELLA EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: EJERCER EL CONTROL DE TODAS LAS OPERACIONES Y PAGOS, CERCIORANDOSE DE QUE ESTEN CONFORMES A LOS ESTATUTOS LAS DECISIONES DE LA DECISIONES DE LA ASAMBLEA GANERAL, DEL C ADMINISTRACION Y LAS DISPOSICIONES LEGALES. 2. CONSEJO VERIFICAR LA EXACTITUD DE LAS CUENTAS Y LA RAZONALIDAD DE LOS BALANCES LOS CUALES DEBERAN SER AUTORIZADOS CON SU FIRMA. 3. SUPERVISAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA CONTABILIDAD. 4. REALIZAR EL EXAMEN FINANCIERO Y ECONOMICO DE LA COOPERATIVA, HACER EL ANALISIS DE CUENTAS TRIMESTRALMENTE Y PRESENTARLO CON SUS RECOMENDACIONES A LA GERENCIA Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 5. RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL INFORME CON ANALISIS PORMENORIZADOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. 6. ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA CON DERECHO A VOZ CUANDO SEA INVITADO. 7. PARTICIPAR EN TODOS LOS INVENTARIOS QUE REALICE LA COOPERATIVA Y VISIARLOS CON SU FIRMA. 8. PRACTICAR ARQUEOS DE CAJA Y FONDOS CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE DE OFICIO O A SOLICITUD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA O DEL GERENTE. ASESORAR A LA GERENCIA EN LA ELABORACION DE LOS PRESUPUESTOS DE RENTAS Y GASTOS. 10. ENVIAR AL DANSOCIAL DICTAMEN DE AUDITORIA QUE SE LE SOLICITE PERIODICA U OCASIONALMENTE CON EL ANALISIS DE LA SITUACION ECONOMICA GENERAL DE LA ENTIDAD, ESTADO DE CONTABILIDAD Y CUMPLIMIENTO PARTE DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRACION DE LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS REGLAMENTARIAS. 11. LAS DEMAS FUNCIONES SEÑALADAS EN ESTATUTO O REGLAMENTO ESPECIAL, ASI COMO LAS PROPIAS DE SU

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CALLE 26 NO. 5W 14 LOCAL 6



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CONJUNTO LA MAGDALENA

TELEFONO NOT. JUDICIAL 1: 3108154062

MUNICIPIO : NEIVA

CERTIFICA :

QUE LA E.S.A.D.L TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES

ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : COOMOTORNEIVA LTDA.

MATRICULA NO. 00101808

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2002

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2002 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2002

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRÍPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LÓS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR : \$.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

5/28/2014



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

Prosperidad para todos

Bogotá, 23/07/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20145500345261

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA CALLE 26 No. 5W - 14 LOCAL 6 CONJUNTO LA MAGDALENA **NEIVA - HUILA**

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11350 de 23/07/2014 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular

YATZMIN GARONA MARTINEZ

Asesora Despacho - Grupo Notificaciones
Transcribió: FELIPE PARTIO PARDO
C:\Users\felipepardo\Deskron\C:TAT 11287.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA UNION DE
TRANSPORTADORES DEL HUILA Y
CAQUETA
CALLE 26 No. 5W - 14 LOCAL 6
CONJUNTO LA MAGDALENA
NEIVA - HUILA

